

**Observatorio
Judicial**



VIOLENCIA EN LA MACROZONA SUR 2018-2021
INFORME IV: ATAQUES INCENDIARIOS



www.observatoriojudicial.org

con la colaboración de Multigremial de La Araucanía



1. INTRODUCCIÓN

Los ataques incendiarios son, sin duda, una de las formas de violencia que más impacto genera en la opinión pública. Por tanto, son los incendios el tipo de delito vinculado directamente con la violencia en la Macrozona Sur, pues ha sido la forma más usada por los violentistas para ejercer presión política y causar temor en la población.

Por otra parte, la naturaleza del delito de incendio hace que sea muy fácil su comisión, porque el riesgo de ser capturado es muy bajo. A eso se suma la naturaleza expansiva e incontrolable del fuego, lo cual colabora con la sensación de indefensión de las víctimas.

De aquí que se trate de la forma de violencia que mejor calza bajo la figura del terrorismo y que un 25% de la muestra analizada persiga delitos con calificación terrorista. Si este porcentaje no es mayor, no se debe a que los actos que no cuentan con esa calificación no sean terroristas, sino que los fiscales o querellantes prefieren no invocar la ley antiterrorista, atendida su baja efectividad.

Con todo, es claro que uno de los efectos más prominentes de los ataques incendiarios es el de producir terror en la población, más allá de cómo se lo tipifique o si luego resulta posible probar el dolo terrorista.

En cuanto a los resultados la persecución de los distintos tipos de ataques incendiarios es particularmente magro, con independencia de su calificación como delito común o terrorista. Según se verá, hay muy pocos imputados formalizados y la mayoría de las acciones penales se ejercen “contra quien resulte responsable”. Naturalmente, tampoco hay condenas y la mayoría de las causas son archivadas o terminan por decisión de no perseverar.

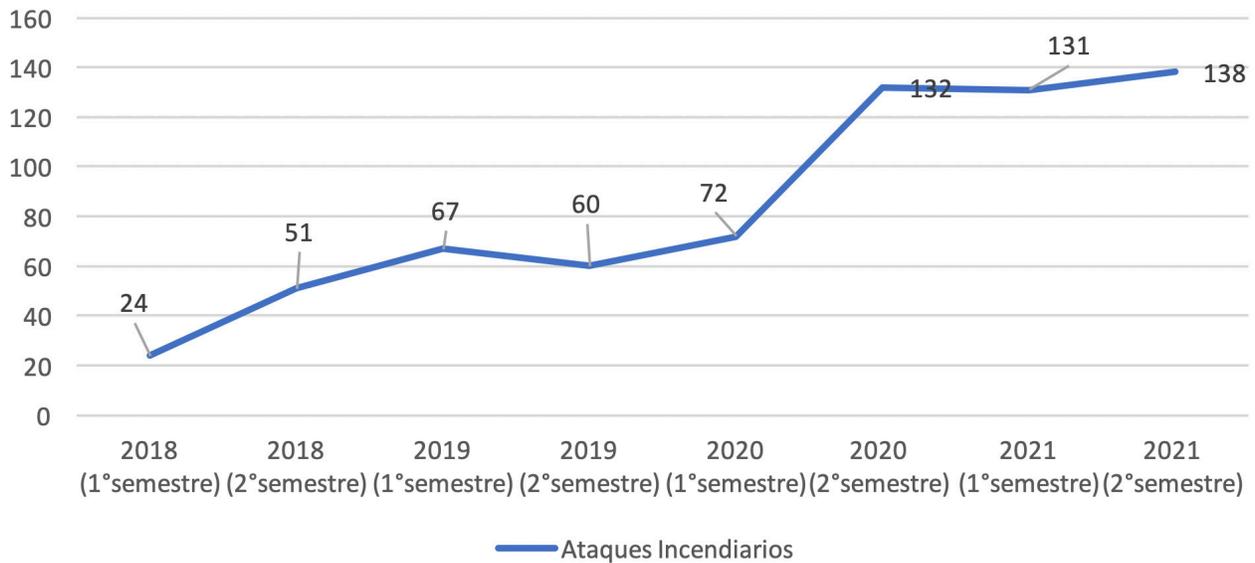
El presente informe busca dar cuenta del estado de tramitación y los resultados judiciales de 675 causas por los distintos tipos de delitos de atentados incendiarios ocurridos en la Macrozona Sur -regiones de Biobío, la Araucanía, los Ríos y los Lagos- entre los años 2018 y 2021. Para ello se contó con una base de datos obtenida por un convenio entre el Ministerio Público y la Multigremial de la Araucanía en la cual se individualizaron todas las causas de “violencia rural” ingresadas en el período señalado, conforme al criterio utilizado por el órgano persecutor, lo cual fue complementado por una búsqueda en las bases del Poder Judicial.



Resultados generales

Como podemos observar, el número de causas ingresadas por ataques incendiarios entre los años 2018 y 2021 ha mostrado un alza sostenida. Lo anterior dice relación con el aumento de la violencia en la Macrozona Sur.

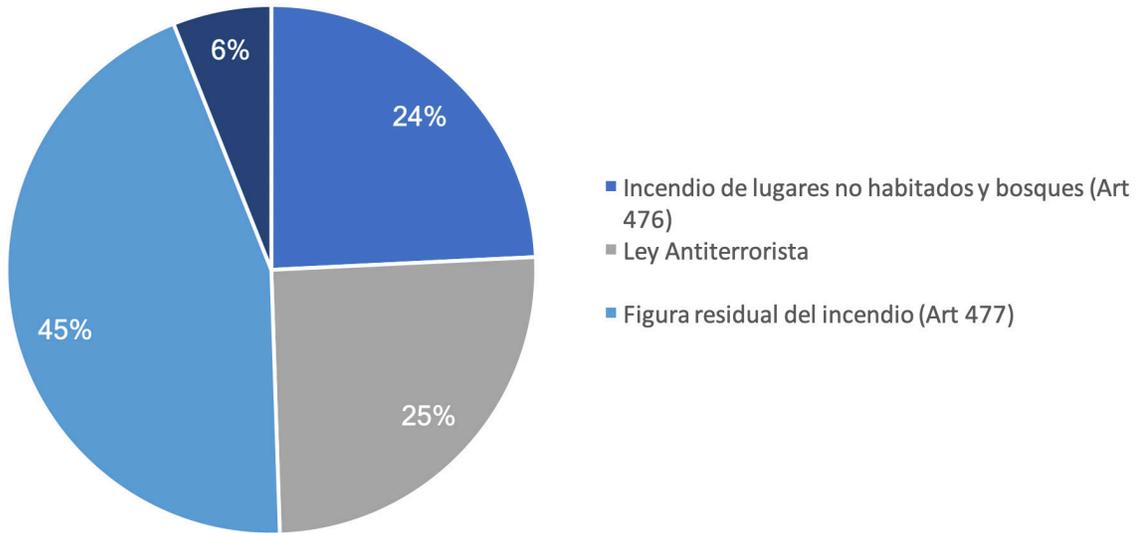
Gráfico 1. Ingresos de causas por ataques incendiarios



Ahora bien, la legislación contempla varias hipótesis del delito de incendio, contenidas en los artículos 475, 476 y 477 del Código Penal, así como también en la Ley Antiterrorista, entre otros. En el gráfico N°2 encontramos que, del total de causas analizadas, el 6% corresponde a incendios en edificios, trenes, buques o lugares habitados¹. Luego, un 24% de las causas ingresaron por incendios en bosques o lugares destinados a la morada, pero no habitados². Luego, encontramos que un 45% de las causas ingresan por el delito residual de incendios, comprendido en el artículo 477 del Código Penal³. Finalmente, un 25% de las causas ingresaron por delitos de incendio con calificación terrorista.



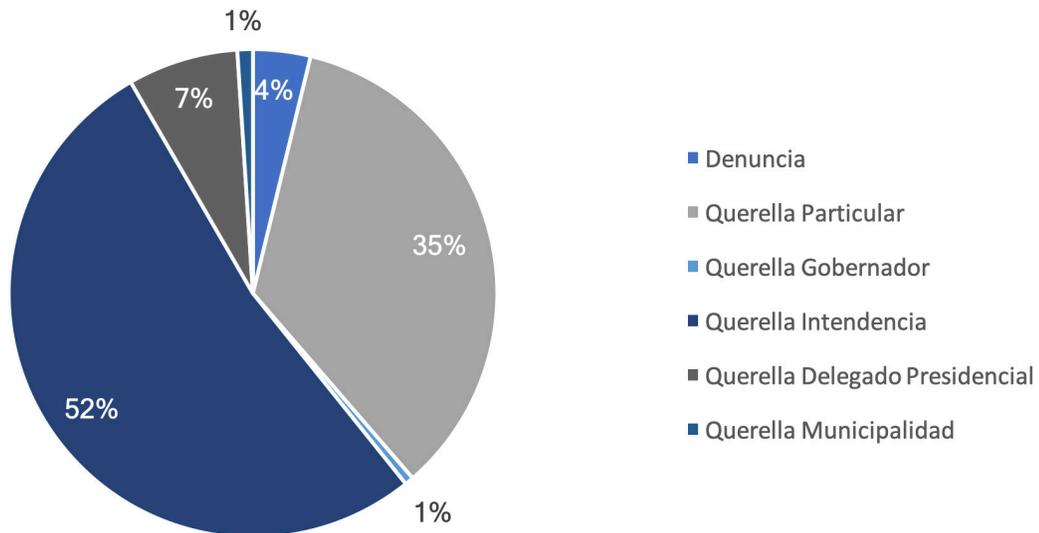
Gráfico 2. Delitos perseguidos



Luego, el gráfico N°3 muestra la forma en que ingresaron las causas de este tipo al sistema judicial. Podemos observar que un 52% de las causas ingresaron por querrela de la Intendencia que, sumado al 7% de las causas iniciadas por querrela del delegado presidencial, suman un 59% de procesos iniciados por querrelas presentadas por el Poder Ejecutivo. Lo anterior da cuenta de la importancia del Ejecutivo como interviniente en los procesos por delitos de incendio en la Macro Zona Sur.

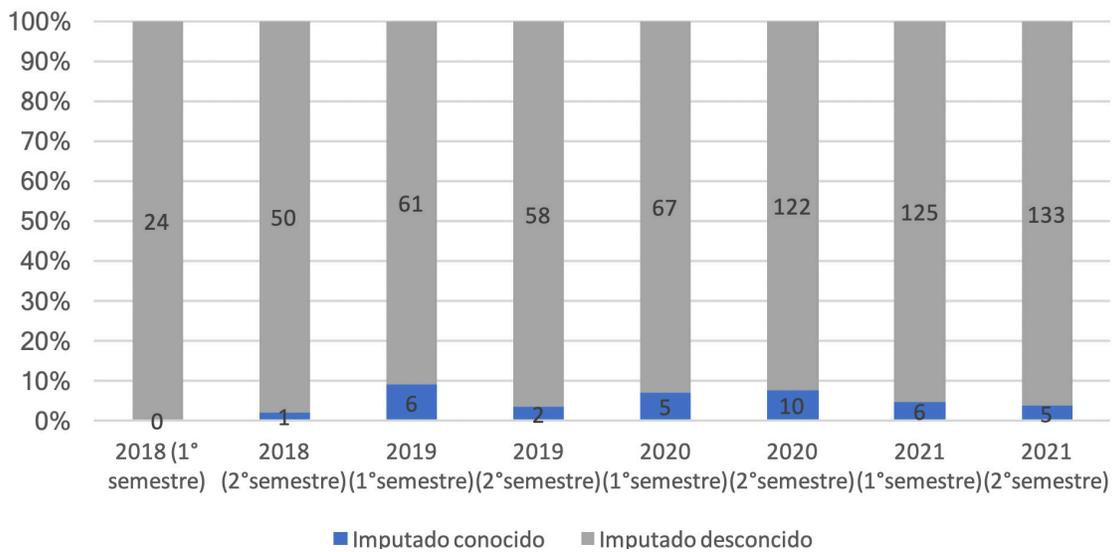
Adicionalmente, cabe notar que un 35% de las causas ingresaron por querrelas presentadas por particulares.

Gráfico 3. Forma de ingreso



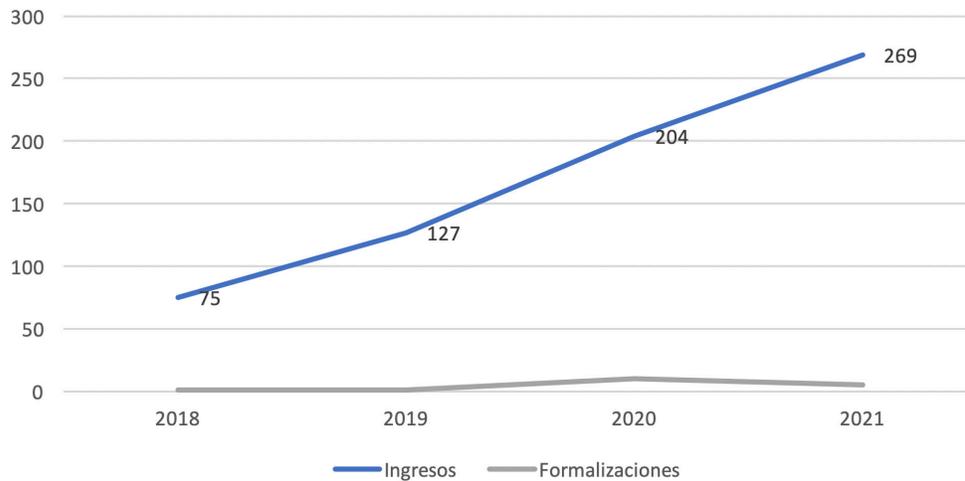
Luego, el gráfico N°4 muestra el porcentaje de causas que cuentan con uno o más imputados conocidos a lo largo del tiempo. Como se puede observar, el porcentaje de causas con imputado conocido se mantienen establemente bajas a lo largo de todo el período, en torno a un 5%. Este dato es muy relevante, porque explica la ineficacia general del sistema de persecución penal en la Macrozona Sur, en lo que respecta a ataques incendiarios.

Gráfico 4. Imputados conocidos e imputados desconocidos



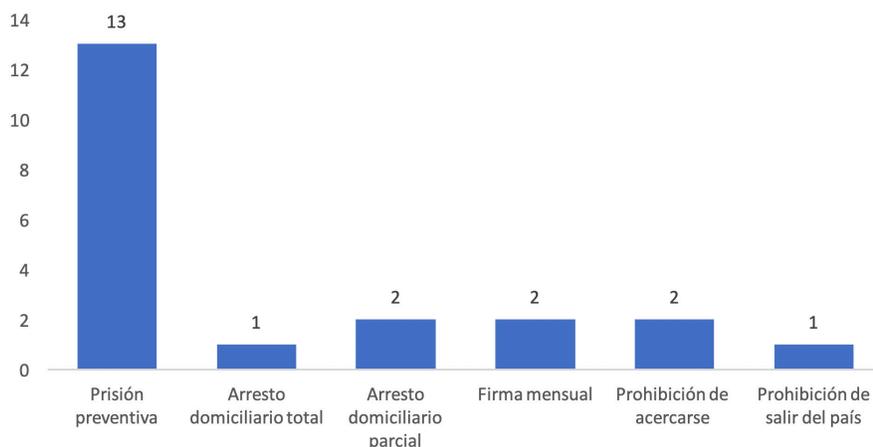
En efecto, como muestra el gráfico N°5, la principal consecuencia de la baja proporción de causas con imputado conocido es la brecha creciente entre ingresos y formalizaciones. En otras palabras, frente a un fenómeno de violencia creciente, no se observa un aumento de las capacidades investigativas del Ministerio Público y la PDI, sino, al revés, una sostenida pérdida relativa de efectividad de la investigación.

Gráfico 5. Ingresos y formalizaciones



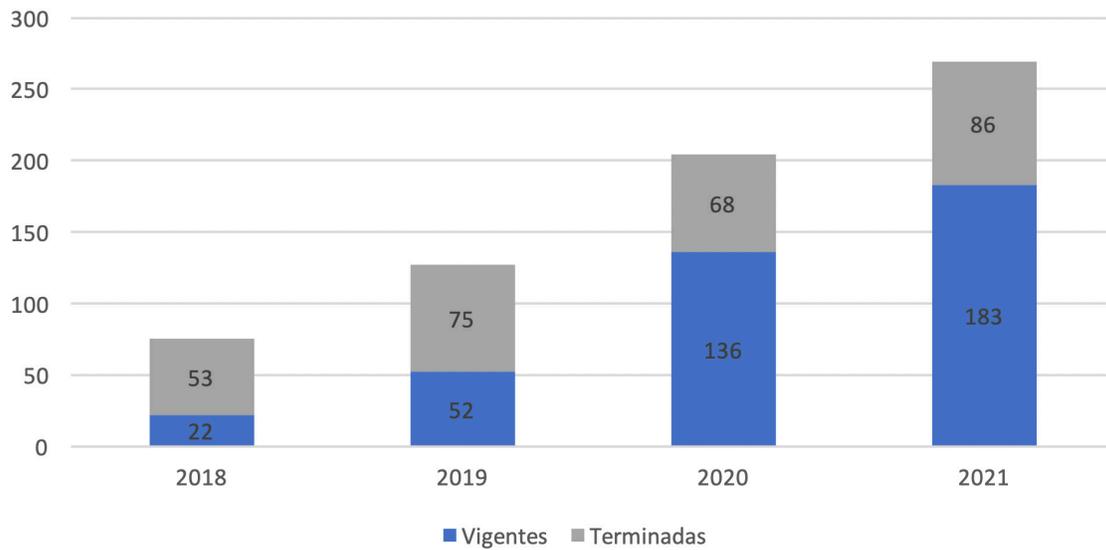
En conexión con lo anterior, el gráfico N°6 muestra el total de medidas cautelares decretadas en todo el volumen de causas analizadas. Como se puede observar, la principal medida cautelar utilizada es la prisión preventiva, que se ha decretado en apenas 13 ocasiones. El resto de las medidas cautelares muestran números menores. Lo anterior es inevitable, atendido el bajísimo número de causas formalizadas, tomando en consideración que sólo se puede decretar una medida cautelar luego de la formalización.

Gráfico 6. Medidas cautelares



A continuación, el gráfico N°7 muestra la proporción de causas vigentes y causas terminadas. Como se puede observar, las causas ingresadas en años anteriores muestran una mayor proporción de causas terminadas, lo cual es natural atendido el paso del tiempo. En total, el 41.8% de las causas se encuentran terminadas, mientras que el 58,2% de las causas aún están en tramitación.

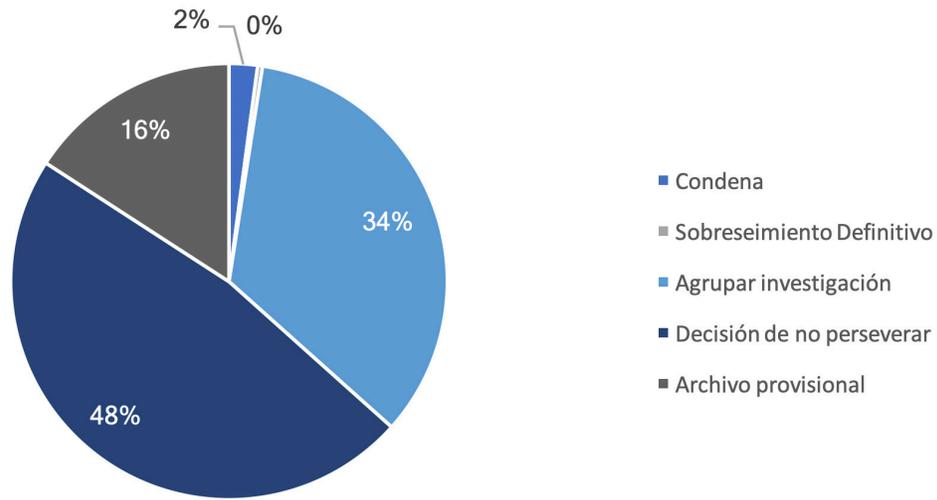
Gráfico 7. Causas vigentes y terminadas



Ahora bien, al analizar en detalle las causas terminadas, podemos encontrar que apenas 6 causas terminaron en condena. En comparación, 135 causas terminaron por decisión de no perseverar, mientras que un 45 terminaron por archivo provisional, que, si bien no constituye un término formal del juicio, en los hechos equivale al fin de su tramitación. Finalmente, encontramos un 97 de causas que terminan formalmente, pero que se siguen tramitando bajo otra investigación a la que han sido acumuladas.

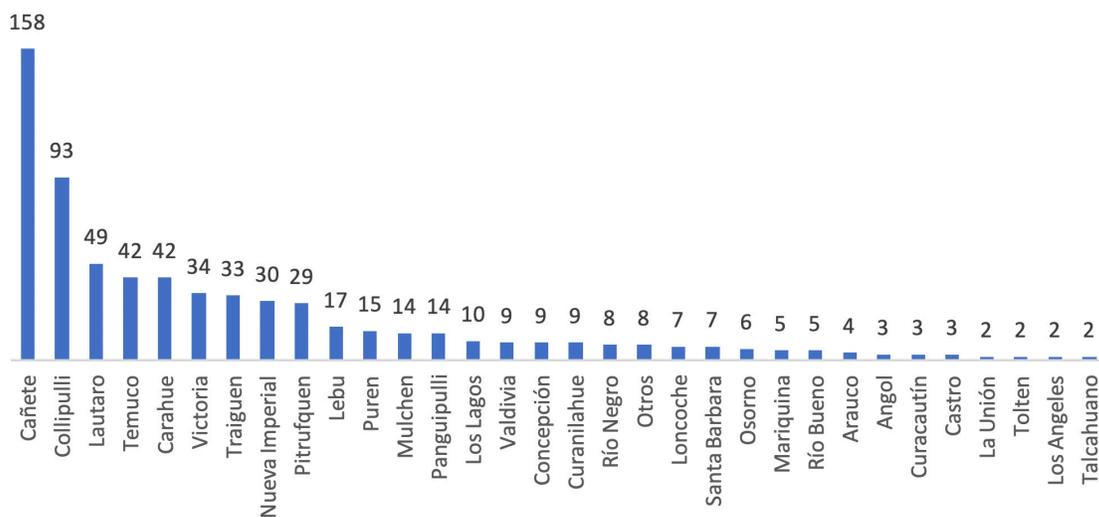


Gráfico 8. Resultados



Finalmente, el gráfico N°9 muestra la distribución geográfica de las causas en la Macrozona Sur. Como se puede observar, las zonas más conflictivas desde el punto de vista de los ataques incendiarios son Cañete y Collipulli, seguidas de Lautaro, Temuco y Carahue.

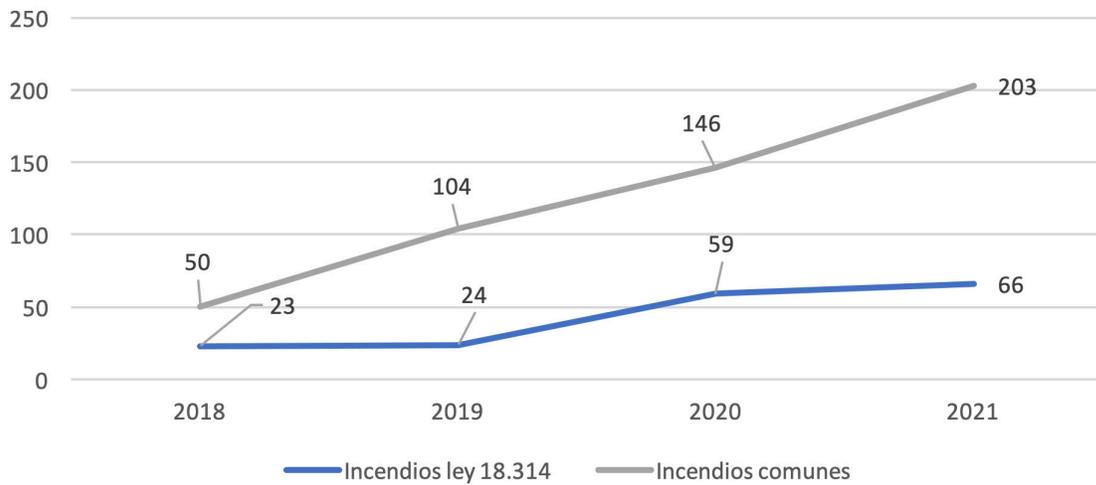
Gráfico 9. Distribución geográfica



3. Resultados de los delitos con carácter terrorista

En este apartado, se analizan las 172 causas por delitos de incendio con calificación terroristas identificadas, que representan un 25% de la muestra analizada. Como se puede observar en el gráfico N°10, en materia de delitos terroristas se produce el mismo fenómeno que en materia de delitos comunes, es decir, un aumento paulatino del número de ingresos que no va acompañado por un aumento en la misma proporción del número de causas formalizadas

Gráfico 10. Ingresos de causas por delitos de incendio Ley 18.314

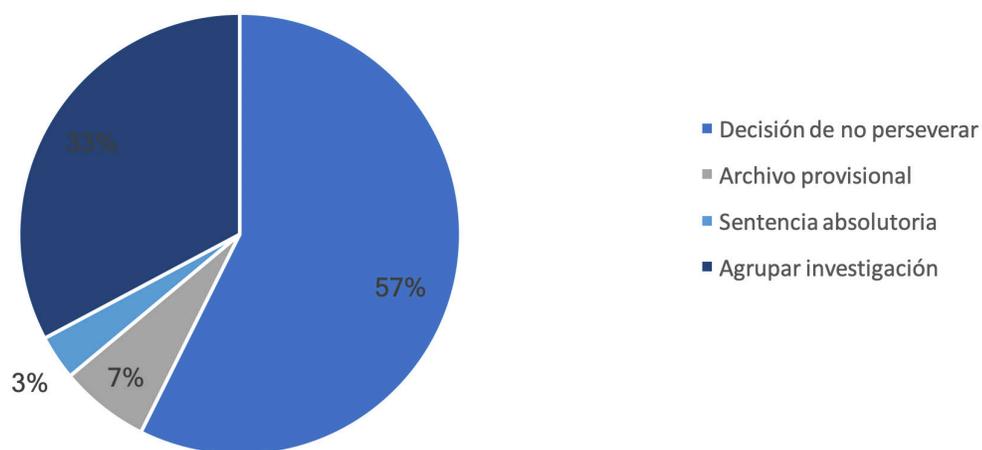


Ahora bien, 58 de las 172 causas por delitos terroristas se encuentran finalizadas, lo que representa un 34% del total analizado, pero 20 de estas causas han terminado sólo formalmente, porque se han acumulado a otras causas. A la inversa, 4 causas han sido archivadas, por lo que formalmente se siguen tramitando, aunque en los hechos el archivo equivalga al término de la causa a menos que surjan nuevos antecedentes.

Lo más destacable es que 35 causas han terminado por decisión de no perseverar y que apenas dos causas han terminado por sentencia, en ambos casos, por sentencia absolutoria. No hay condenas por delitos de incendio con carácter terrorista.



Gráfico 11. Resultados de las causas por incendio con carácter terrorista



4. Conclusión

Del análisis de las causas se pueden obtener, principalmente, cuatro conclusiones. La primera es la ineffectividad del sistema de persecución penal para obtener condenas para quienes cometen ataques incendiarios en la Macrozona Sur. En efecto, apenas 6 causas terminaron en condena, ninguna de las cuales incluye delitos terroristas, en cambio, la mayoría de las causas terminan por decisión de no perseverar o se archivan provisionalmente.

En segundo lugar, podemos constatar que la causa de los magros resultados obtenidos proviene de un déficit investigativo a cargo del Ministerio Público y la Policía de Investigaciones. De hecho, apenas un 5% de las causas cuenta con uno o más imputados conocidos. Este déficit en la investigación afecta a todo el proceso penal e incide, particularmente, en el bajo número de formalizaciones, sin lo cual tampoco es posible dictar medidas cautelares. La conclusión inevitable es que los jueces no cuentan con elementos mínimos para dictar condenas.

En tercer lugar, podemos observar que esta situación está empeorando. En efecto, se observa un aumento en el número de atentados incendiarios a lo largo del tiempo, que no va acompañada de un aumento correlativo en el número de causas formalizadas. En otras palabras, los ataques incendiarios parecen aumentar año a año, pero el Estado ha sido incapaz de responder y procesar dicho aumento por la vía judicial.

Finalmente, cabe destacar que, si bien un cuarto de las causas analizadas ingresa al sistema por la comisión de un delito de incendio con calificación terrorista, los resultados judiciales obtenidos no son mejores que para los delitos comunes. En efecto, de 172 causas analizadas, apenas se encontraron dos absoluciones y ninguna sentencia condenatoria.

Los datos analizados refuerzan la necesidad de modificar la ley antiterrorista, pero, sobre todo, de fortalecer la institucionalidad a cargo de la persecución criminal en la zona y restablecer la vigencia del Estado de Derecho.

NOTAS AL PIE

1 | 475 del Código Penal. Se castigará al incendiario con presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo:

1.º Cuando ejecutare el incendio en edificios, tren de ferrocarril, buque o lugar habitados o en que actualmente hubiere una o más personas, siempre que el culpable haya podido prever tal circunstancia.

2.º Si lo ejecutare en buques mercantes cargados con objetos explosivos o inflamables, en buques de guerra, arsenales, astilleros, almacenes, fábricas o depósitos de pólvora o de otras sustancias explosivas o inflamables, parques de artillería, maestranzas, museos, bibliotecas, archivos, oficinas o monumentos públicos u otros lugares análogos a los enumerados.

2 | 476 del Código Penal: Se castigará con presidio mayor en cualquiera de sus grados:

1.º Al que incendiare un edificio destinado a servir de morada, que no estuviere actualmente habitado.

2.º Al que dentro de poblado incendiare cualquier edificio o lugar, aun cuando no estuviere destinado ordinariamente a la habitación.

3.º Al que incendiare bosques, mieses, pastos, montes, cierros, plantíos o formaciones xerofíticas de aquellas definidas en la ley N° 20.283.

4.º Al que fuera de los casos señalados en los números anteriores provoque un incendio que afectare gravemente las condiciones de vida animal o vegetal de un Área Silvestre Protegida.

3 | Artículo 477.- El incendiario de



NOTAS AL PIE

objetos no comprendidos en los artículos anteriores será penado:

1.º Con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si el daño causado a terceros excediere de cuarenta unidades tributarias mensuales.

2.º Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si el daño excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.

3.º Con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de cinco unidades tributarias mensuales, si el daño excediere de una unidad tributaria mensual y no pasare de cuatro unidades tributarias mensuales.



www.observatoriojudicial.org

